JOSE RAMON BELLVER NAVARRO (1 de 1)
SECRETARIO
Fecha Firma: 07/10/2026
HASH: b11db157a9d83fafe0ebe4644999f089

# BASES DE LA CONVOCATORIA DE LA CAMPAÑA BONOS CONSUMO 2026 DE LA EATIM DE JESÚS POBRE

## PRIMERA: OBJETO, FINALIDAD Y COMPETENCIA

El objeto de estas bases de la Convocatoria es la regulación de la concesión de ayudas dirigidas a la ciudadanía por razones de interés público, social y económico, destinadas a la adquisición de bienes de consumo y servicios a través de la implantación de un sistema de bonos, así como de las condiciones de acceso de los establecimientos adheridos a la misma iniciativa durante la Campaña Bonos Consumo 2026.

La finalidad de estas ayudas es potenciar las compras en la EATIM de Jesús Pobre y el municipio de Dénia, promover la reactivación económica del tejido comercial y el consumo local, y contribuir a paliar la reducción del consumo. Con esta iniciativa también se pretende ayudar a fidelizar y a captar nueva clientela, así como sensibilizar a las personas consumidoras de la importancia de realizar sus compras en el comercio de proximidad.

La realización de esta actuación tiene cabida en el marco competencial del arte. 33.3 g) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, que establece que los municipios tienen competencias propias relativas a comercio local, mercados y venta no sedentaria y defensa de las personas usuarias y consumidoras.

La actuación objeto de las presentes bases se encuentra financiada mediante una subvención concedida por parte de la Diputación de Alicante, derivada de la convocatoria de subvenciones a ayuntamientos y entidades locales menores de la provincia de Alicante para la realización de campañas de fomento del consumo, “Bono-*Consumo en sus municipios, anualidad 2026”, según convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 137 de fecha 23 de julio del 2026, por un importe concedido de 38.109,00 € (treinta y ocho mil ciento nueve euros).

## SEGUNDA. PRESUPUESTO Y COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

Para financiar esta campaña, se dispondrá de un crédito total de 38.109,00 € (treinta y ocho mil ciento nueve euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 920-48900 del Presupuesto General de la EATIM de Jesús Pobre aprobado para el ejercicio 2026. Este importe corresponde a la subvención concedida a la EATIM de Jesús Pobre por la Diputación de Alicante para la realización de campañas de fomento del consumo: Bonos-consumo anualidad 2026.

Las ayudas, Bonos consumo Jesús Pobre, que se otorgan serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible en la campaña Bonos consumo 2026.

Las ayudas reguladas por estas bases serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda o ingreso para el mismo concepto subvencionable, procedente de cualquier otra administración, ente público o privado, pero no podrán en ningún

Cód. Validación: 7LCZETMTJ3CWFM3PKMF2TW372
Verificación: https://jesuspobre.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 12

caso superar el coste de la actividad subvencionada.

## TERCERA. CARACTERÍSTICAS DE LOS BONOS, IMPORTES Y CALENDARIO

Con un presupuesto de 38.109 € (treinta y ocho mil ciento nueve euros), la EATIM de Jesús Pobre, a través del Ayuntamiento de Dénia, emitirá bonos por valor de 120 € (ciento veinte euros).

El número de bonos que se emitirán queda limitado a la finalización del crédito disponible.

Cada persona podrá solicitar y utilizar un máximo de 120 € (ciento veinte euros), que podrá descargar en 4 bonos de 50 € (cincuenta euros), 40 € (cuarenta euros), 20 € (veinte euros) y 10 € (diez euros), uno por cada cantidad, o alternativamente, en un único bono de 120 € (ciento veinte euros), hasta agotar el número total de bonos que la EATIM (mediante la plataforma bonsconsum.denia.es) pondrá en circulación.

Cada bono, sin importar su valor, tendrá que ser utilizado en un solo establecimiento.

La campaña Bonos consumo 2026 se desarrollará del 3 de noviembre al 9 de diciembre de 2026.

## CUARTA. PERSONAS BENEFICIARIAS O CONSUMIDORAS

Podrán ser beneficiarias las personas físicas mayores de 18 años en la fecha que se inicie la campaña, empadronadas en la EATIM de Jesús Pobre, con NIF o NIE en vigor, siempre que se ajusten estrictamente a las condiciones de funcionamiento de la campaña, en cuanto a la solicitud, cambio, requisitos del importe de compra y establecimientos en los cuales se cambian los bonos, tal como se describe más adelante.

El importe de los bonos, tienen la consideración de subvención municipal, la mera solicitud de éstos efectuada por la persona beneficiaria y la obtención de su descuento en las compras realizadas comporta la cesión del derecho al cobro al establecimiento adherido en el cual ha realizado la compra.

Al tratarse de una ayuda pública, la persona beneficiaria será la obligada tributaria a declararla como ganancia patrimonial en la declaración del IRPF correspondiendo al ejercicio 2026. Así mismo, de acuerdo con la Ley General de Subvenciones, la concesión y pago de las ayudas a las personas beneficiarias será publicado en la base de datos Nacional de Subvenciones.

La participación en la campaña Bonos consumo 2026 implica la aceptación de estas bases.

No podrán ser beneficiarias las personas que concurran en alguno de los casos regulados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cód. Validación: 7LCZETMTJ3CWFM3PKMF2TW372
Verificación: https://jesuspobre.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 12

## QUINTA. PROCESO DE SOLICITUD Y DESCARGA DE LOS BONOS

La persona beneficiaria del bono se registrará en la plataforma bonsconsum.denia.es, donde tendrá que introducir un NIF o NIE válido, una dirección de correo electrónico y aceptar los términos del servicio. Al hacerlo estará declarando, responsablemente, que es una persona mayor de 18 años que está empadronada en la EATIM de Jesús Pobre, que está al corriente de sus obligaciones tributarias, con la AEAT, con la hacienda local y con la Tesorería General de la Seguridad Social, además de no encontrarse en ninguno de los casos del artículo 13 Ley General de Subvenciones.

El registro personal en la plataforma estará habilitado con antelación al inicio del periodo de descarga de los bonos, con el fin de facilitar el proceso a las personas solicitantes.

La EATIM de Jesús Pobre, con el objetivo de facilitar el registro, la solicitud y la descarga de bonos a las personas a partir de los 65 años, establecerá un periodo específico de participación para este colectivo, que será comunicado oportunamente. Durante este periodo, estas personas podrán realizar la descarga de los bonos de manera preferente. Se reservará un 20% del presupuesto total destinado a esta convocatoria exclusivamente para este colectivo.

El presupuesto que no se haya utilizado a tal efecto se incorporará posteriormente en el presupuesto general de la convocatoria, quedando disponible para todas las personas mayores de 18 años que cumplan los requisitos establecidos, a partir del 3 de noviembre de 2026, de acuerdo con el siguiente calendario y horario:

- Descarga 1: Desde las 9 h hasta agotar el presupuesto destinado.
- Descarga 2: Desde las 15 h hasta agotar el presupuesto destinado.

Los bonos serán válidos hasta su fecha de caducidad. Una vez caducados, quedarán automáticamente cancelados y el sistema no permitirá su cambio.

Antes de la finalización de la campaña, los bonos caducados estarán de nuevo disponibles para que puedan ser solicitados y cambiados por las personas que no hayan agotado el número máximo de bonos que se pueden utilizar. Estos bonos podrán cambiarse en los Establecimientos adheridos hasta la fecha de finalización de la campaña. En todo caso, los bonos caducarán una vez finalizada la campaña.

Para evitar la brecha digital se podrá realizar el registro y solicitud de bonos de manera presencial en las oficinas de la EATIM (Plaza Pou de la Murtera).

## SEXTA. ESTABLECIMIENTOS PARTICIPANTES

### 1) Requisitos de los establecimientos colaboradores.

Podrán adquirir la condición de establecimientos colaboradores en la Campaña Bonos Consumo 2026, las personas físicas o jurídicas independientemente de su forma de constitución, que se inscriban voluntariamente, que realicen una actividad comercial o de servicios en la EATIM de Jesús Pobre, que acepten comercializar y

Cód. Validación: 7LCZETMTJ3CWFM3PKMF2TW372
Verificación: https://jesuspobre.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 12

recibir el bono consumo como parte del pago de las compras realizadas por las personas beneficiarias en su establecimiento, y que además cumplan con los requisitos siguientes:

• Deberán tener la consideración de microempresa o pequeña empresa según el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión.
• El establecimiento estará situado en la EATIM de Jesús Pobre.
• Deberán estar al corriente de las obligaciones tributarias con la hacienda estatal, con la hacienda municipal y con la Seguridad Social y no concurrir ninguno de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
• La actividad económica se ejercerá en un establecimiento comercial permanente, con licencia de actividad o ambiental y quedarán excluidas las actividades de los grupos del impuesto de actividades Económicas (IAE) que se detallan en el Anexo I de las presentes bases.

La participación en la Campaña Bonos Consumo 2026 implica la aceptación de las presentes bases.

Los establecimientos colaboradores del municipio de Dénia inscritos en la Campaña Bonos Consumo 2026 se considerarán automáticamente inscritos en la misma condición en la presente Campaña.

**2) Obligaciones de los establecimientos participantes.**

Los establecimientos participantes tendrán la consideración de entidades colaboradoras, puesto que colaboran en la gestión de la subvención, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Subvenciones, será aplicable el régimen jurídico previsto en esta norma legal para las entidades colaboradoras en la gestión de subvenciones.

Son obligaciones de las entidades colaboradoras las siguientes:

• La verificación del cumplimiento de los requisitos de cada compraventa bonificada.
• Verificar que la identidad de la persona que figura en el bono es la misma que la validada en la plataforma.
• Identificarse a la vista de las personas consumidoras como establecimiento participando en la campaña y comprometerse a la colocación de los materiales publicitarios o de información en un lugar visible del establecimiento.
• Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la EATIM de Jesús Pobre, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
• Para que el establecimiento perciba el reembolso del importe bonificado deberá seguir el procedimiento establecido por la EATIM de Jesús Pobre.
• Los establecimientos que comercializan productos para los cuales se requiera estar dado de alta en diferentes epígrafes/grupos del impuesto de actividades Económicas, solo podrán admitir bonos en la adquisición de productos de las actividades sujetas a esta campaña.
• No se admite la compra o recarga de tarjetas de prepago ni de compra por Internet.
• Los comercios y servicios adheridos a la presente campaña no podrán limitar la

Cód. Validación: 7LCZETMTJ3CWFM3PKMF2TW372
Verificación: https://jesuspobre.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 12

utilización de los bonos a determinados productos, excepto los que se detallan como excluidos en las presentes bases.
• La utilización de los bonos es compatible con cualquier tipo de descuento, oferta o rebaja disponible en el establecimiento para el producto que se quiera adquirir, siempre que el importe de la venta, una vez aplicado el descuento, sea al menos por el doble del valor del bono.
• El autoconsumo no está permitido.
• Los establecimientos participantes no podrán hacer un uso fraudulento de los bonos, y en caso contrario se podrá proceder a la incoación del correspondiente expediente sancionador o al inicio de actuaciones penales. Los establecimientos aceptan someterse a actuaciones de comprobación y control.

En el supuesto de que hubiera algún incumplimiento, la EATIM de Jesús Pobre, podrá cancelar la inscripción de los establecimientos en la Campaña Bonos Consumo 2026 y aplicar las medidas derivadas del incumplimiento que pueda corresponder.

**3) Presentación de solicitudes y plazo.**

El plazo para solicitar la participación en la Campaña Bonos Consumo 2026 empezará a partir de la publicación de estas bases en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la EATIM de Jesús Pobre y permanecerá abierto durante 10 días naturales.

La solicitud de participación en la Campaña Bonos Consumo 2026 lo tendrá que realizar la persona titular de la actividad, o persona que acredite la representación del comercio o servicio por cualquier medio válido en derecho.

Se atenderá una solicitud por NIF o NIE. En el caso de tener más de un establecimiento en el municipio, se presentará una única solicitud y se indicarán los datos de cada uno de los puntos de venta con los cuales se quiera participar.

Los establecimientos interesados podrán presentar la solicitud de participación en la Campaña Bonos Consumo 2026 a través de la Sede electrónica de la EATIM de Jesús Pobre, con la firma electrónica según disponen los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cumplimiento del artículo 14.1 de la misma ley, las personas físicas podrán presentar su solicitud presencialmente en el registro de la entrada de la EATIM de Jesús Pobre, situada en la plaza Pou de la Murtera.

Si la solicitud no cumple con los requisitos establecidos o no acompaña la documentación pertinente, se requerirá a la persona interesada para que subsane en el plazo máximo de 10 días naturales, y si no lo hace, se entenderá que desiste a su solicitud.

La solicitud incluirá un pronunciamiento exprés sobre las cuestiones siguientes:

• Que ejerce la actividad económica en la EATIM de Jesús Pobre en establecimiento permanente.
• Que cuenta con la oportuna licencia municipal y que la actividad se encuentra de alta durante el periodo objete de la actual campaña.
• Que asume el compromiso de colaborar en la Campaña Bonos Consumo 2026,

Cód. Validación: 7LCZETMTJ3CWFM3PKMF2TW372
Verificación: https://jesuspobre.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 12

descontando el importe del bono a la persona consumidora, que después le será abonado por la EATIM de Jesús Pobre, una vez aportados los justificantes requeridos en las presentes bases.
• Que aplicará el Bono Consumo en todos los productos y/o servicios ofrecidos en su establecimiento excepto los que se detallan como excluidos, y que acepta el contenido íntegro de las presentes bases.
• Que acepta ser incluido como establecimiento colaborador en la Campaña Bonos Consumo 2026 en los soportes publicitarios de la campaña: webs, redes sociales, etc.
• Que está al corriente de sus obligaciones fiscales con la hacienda estatal y hacienda municipal y con la Seguridad Social, y autoriza a la EATIM de Jesús Pobre a hacer las oportunas comprobaciones en cumplimiento del presente requisito.

La presentación de solicitudes siguiendo un procedimiento diferente al descrito será causa de no admisión.

La admisión a trámite de una solicitud no generará ningún compromiso de concesión de aquella. La participación en la Campaña Bonos Consumo 2026, regulada en estas bases, tendrá que ser objeto de autorización municipal previa.

**4) Documentación**

a) Empresas que hayan participado en la Campaña Bonos Comercio 2026.

• Solicitud de participación.

b) Empresas que no hayan participado en la campaña Bonos Comercio 2026.

• Solicitud de participación.
• Certificado IAE, donde indique la actividad que se desarrolla, que se ejerce en la EATIM de Jesús Pobre y que se encuentra de alta.
• Mantenimiento de terceros debidamente rellenado.
• Certificado bancario de titularidad del establecimiento o persona titular de la actividad adherida al presente programa.
• Fotografía horizontal de la fachada del establecimiento o de su marca comercial en formato JPG o PNG.

Los comercios inscritos en la Campaña Bonos Consumo 2026 que deseen darse de baja tendrán que comunicarlo, a través de la sede electrónica de la EATIM, mediante una instancia general. En caso de no comunicar su baja o de negarse a cambiar bonos se penalizará su participación en la próxima campaña que se puedan realizar.

El listado de establecimientos adheridos a la campaña se publicará en la plataforma de bonos www.bonsconsum.denia.es y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la EATIM de Jesús Pobre.

**SÉPTIMA. FUNCIONAMIENTO DE LA CAMPAÑA BONOS CONSUMO 2026 Y DE LA PLATAFORMA WEB De INFORMACIÓN Y GESTIÓN**

La EATIM de Jesús Pobre, mediante el Ayuntamiento de Dénia, habilitará una

Cód. Validación: 7LCZETMTJ3CWFM3PKMF2TW372
Verificación: https://jesuspobre.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 12

plataforma web y una APP específica para el desarrollo de la campaña en la cual se publicará toda la información, incluyendo el listado de los establecimientos adheridos y desde la cual se podrán descargar los bonos.

Los bonos tendrán que ser utilizados para realizar compras cuyo importe sea al menos el doble de su valor.

Cada persona podrá agrupar sus bonos en una sola compra. No está permitido combinar los bonos de diferentes personas en una misma compra.

Los bonos serán nominativos, estarán asociados al documento de identidad de cada persona solicitante y consistirán en un código QR (con datos alfanuméricos) que se descargará en un dispositivo móvil o se imprimirá para su presentación en el establecimiento adherido a la campaña.

Los bonos serán válidos hasta su fecha de caducidad. Una vez caducados, quedarán automáticamente cancelados y el sistema no permitirá su cambio.

Para la gestión de los bonos, por parte de los establecimientos colaboradores, se habilitará una aplicación web adaptada a dispositivos móviles, y una aplicación móvil que permitirá su canje. Cada establecimiento colaborador tendrá que disponer de teléfono móvil u ordenador con cámara web para poder cambiar los bonos.

Este apoyo será de obligado uso por parte de los establecimientos colaboradores, una vez aprobada su solicitud, para el canje de los bonos, y para la obtención de los listados e informes para su liquidación y reembolso por parte de la EATIM.

La aplicación garantiza un sistema para la trazabilidad del bono, la persona que lo ha usado, el establecimiento donde se ha cambiado y documento de venta emitido.

Los establecimientos que reciben el bono como pago tendrán que digitalizarlo en la plataforma en el momento de la compra. De este modo se comprueba su validez y al registrarlo como cambiado se impide que pueda utilizarse en otro establecimiento.

En el mismo momento del canje y registro del bono se tendrá que subir a la plataforma la fotografía del documento acreditativo de la venta a la cual se ha aplicado.

Se admiten como documentos acreditativos de la venta las facturas completas, las facturas simplificadas o los justificantes de caja. En cualquier de los casos tendrán que ser documentos emitidos en los cuales constará al menos la información siguiente:

• Titular de la actividad.
• NIF/NIE./CIF
• Nombre del establecimiento.
• Fecha de la venta.
• Número de factura o del justificante de caja.
• Concepto de la compra.
• Importe total de la venta (sin descontar el importe del bono cambiado).

Cód. Validación: 7LCZETMTJ3CWFM3PKMF2TW372
Verificación: https://jesuspobre.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 12

• Tipo impositivo aplicado, y opcionalmente, también la expresión “IVA incluido”.

En los documentos acreditativos de la venta se tendrán que detallar los productos que se han adquirido. No se admitirán facturas o justificantes de caja que no indican este detalle ni los que no se encuentran emitidos. En el caso de entregas por anticipado tendrán que ir siempre acompañados de sus respectivos documentos acreditativos de la venta.

Los albaranes no serán admitidos como documentos de venta.

El establecimiento colaborador se compromete a validar los bonos en las compras iguales o superiores al 50% del valor del bono cambiado. No se podrá limitar la utilización de los bonos a determinados productos, excepto los que se detallan como excluidos en las presentes bases, y se podrán utilizar como medio de pago en los descuentos o promociones que se realizan en el establecimiento adherido durante el periodo que dura la campaña. La EATIM de Jesús Pobre no se responsabilizará de aquellos bonos no cambiados en el instante de la venta.

En el caso de devoluciones de productos adquiridos con el Bono Consumo, en ningún caso se procederá al reintegro del importe en metálico, el establecimiento entregará un vale para cambiar en futuras compras.

## OCTAVA. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Los Bonos Consumo tienen la consideración de subvenciones públicas.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva establecido en los artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los principios que informan la gestión de la presente convocatoria son los recogidos en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones: igualdad, no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

El órgano instructor y gestor del procedimiento será la Secretaría de la EATIM, que será el órgano competente para resolver las incidencias de cualquier naturaleza que se produzcan durante el procedimiento de concesión de las presentes ayudas.

El órgano competente para resolver será la Alcaldía.

## NOVENA. ESTABLECIMIENTOS COLABORADORES: JUSTIFICACIÓN Y PAGO

Cada comercio cambiará los bonos, como hemos indicado con anterioridad, en la APP establecida a tal efecto junto con la fotografía del documento acreditativo de la compra a la cual se asocia el bono.

El establecimiento tendrá que guardar los documentos acreditativos de compra asociados a cada uno de los bonos hasta la completa finalización del procedimiento (y durante el plazo de 4 años) y entregarlos a la EATIM de Jesús

Cód. Validación: 7LCZETMTJ3CWFM3PKMF2TW372
Verificación: https://jesuspobre.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 12

Pobre en caso de que se los requiera para hacer alguna verificación o auditoría.

La EATIM de Jesús Pobre podrá requerir la documentación que considere oportuna y/o habilitar otros mecanismos de control para verificar el cumplimiento de las bases que rigen la convocatoria.

La liquidación y pago de los bonos lo efectuará la EATIM de Jesús Pobre al establecimiento colaborador, una vez comprobada la documentación justificativa y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente convocatoria.

La EATIM puede realizar pagos anticipados antes de la finalización de la campaña a medida que vaya validando el correcto cumplimiento del que se establece en las presentes bases por parte de los establecimientos colaboradores.

Se producirá la pérdida del derecho al pago total o parcial de los bonos cambiados en el caso de falta de justificación adecuada o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en la Ley General de Subvenciones.

**DECIMA. REINTEGRO**

Procederá la revocación y/o el reintegro de las cantidades percibidas íntegramente, y la exigencia de intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos siguientes:

• Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para lo cual u ocultando aquellas que lo hubieron impedido.
• Incumplimiento de la finalidad para la cual fueron concedidas.
• En los otros casos previstos en la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en su Reglamento.

Así mismo, procederá la anulación de la subvención concedida en los casos de renuncia de la persona beneficiaria y en los casos del artículo 36.1 y 2 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio que la administración municipal pueda revisar el acto de concesión en la forma y con el procedimiento legalmente establecido.

**UNDÉCIMA. RESOLUCIÓN Y RECURSOS**

La resolución de concesión, dictada por el órgano competente, tendrá lugar una vez realizada la justificación, mediante el procedimiento descrito en la base novena, por los establecimientos colaboradores. La resolución contendrá la relación de personas beneficiarias, los importes de los Bonos Consumo descontados que serán abonados a los establecimientos colaboradores donde se hayan descontado. Esta se publicará en el tablón de anuncios, y esta publicación tendrá los efectos de notificación, de acuerdo con el art. 45 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Base de datos Nacional de Subvenciones.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación- notificación, de acuerdo con los arts. 123 y

Cód. Validación: 7LCZETMTJ3CWFM3PKMF2TW372
Verificación: https://jesuspobre.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 12

124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de lo contencioso-administrativo, de conformidad con los arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

## DUODÉCIMA. COMPROBACIONES

Las personas beneficiarias, los establecimientos colaboradores y los terceros relacionados con el objeto de la presente subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar toda la documentación que sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden, dentro del ámbito de la Administración que concede y otras administraciones públicas que tengan atribuidas funciones de control financiero según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones.

El establecimiento colaborador, tendrá la obligación de conservar, durante 4 años, desde la concesión de la ayuda, la documentación relativa a esta convocatoria.

## DECIMOTERCERA. PROTECCIÓN Y CESIÓN DE DATOS

Estas bases se ajustarán a lo que se establece en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

13.1. Información adicional sobre la Protección de Datos de Carácter Personal que han sido facilitadas para este procedimiento:
1.Tratamiento: Bonos Consumo.
2. Responsable: EATIM Jesús Pobre.
3. Objeto: Ayuda para actividades pertenecientes al sector de comercio y consumo de la EATIM de Jesús Pobre. Los datos proporcionados se conservarán por tiempo indefinido y siempre que la persona interesada no solicito la supresión. No serán utilizadas para elaborar decisiones automatizadas.
4. Legitimación del tratamiento: La base legal para el tratamiento de los datos se encuentra en el ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Dénia y la EATIM de Jesús Pobre por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por consentimiento expreso de las personas solicitantes.
5.Personas destinatarias: Sus datos se comunicarán a las unidades del Ayuntamiento de Dénia y la EATIM de Jesús Pobre sobre la cual verse su comunicación y no podrán ser cedidas a terceros ajenos a estas entidades excepto en los casos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.
6.Derechos: Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si en el Ayuntamiento de Dénia o la EATIM de Jesús Pobre están tratando datos personales que les conciernan o no. Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarias para las finalidades que fueron recogidas.

En determinadas circunstancias, las personas interesadas podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, y en este caso únicamente se conservarán

Cód. Validación: 7LCZETMTJ3CWFM3PKMF2TW372
Verificación: https://jesuspobre.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 12

para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

También por motivos relacionados con su situación particular, las personas interesadas podrán oponerse al tratamiento de sus datos. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos, excepto por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Así mismo tiene derecho a retirar el consentimiento otorgado, y en este caso será efectivo desde el momento en el cual lo solicito, sin tener efectos retroactivos, y derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Las resoluciones y actas de trámite derivados del procedimiento administrativo al cual se incorporan los datos personales del presente procedimiento y en los términos establecidos en su convocatoria, podrán ser objeto de publicación en el BOP de Alicante, en el tablón de edictos de la EATIM de Jesús Pobre, en la página web o en la Base de datos Nacional de Subvenciones. La publicación en los diferentes medios electrónicos municipales será bloqueada o cancelada cuando haya finalizado el plazo de publicidad del acto administrativo correspondiente.

**DECIMOCUARTA. NORMATIVA APLICABLE**

Para todo aquello que no esté previsto en estas bases se tendrá en cuenta lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sin perjuicio de la aplicación de legislación sobre régimen local y otras normas de derecho administrativo.

**Anexo I. Grupos del impuesto de actividades Económicas excluidas de la Campaña Bonos Consumo 2026**

| Sección | División | Agrupación | Grupo | Epígrafe | Descripción |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 6 | 64 | 646 | | Com. Tabacos i artículos de personas fumadoras. |
| 1 | 6 | 64 | 647 | 647.4 | Comercio al detall de cualquier clase de productos alimenticios i bevidas, en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados. |
| 1 | 6 | 65 | 655 | | Comercio combustibles, carburantes y lubrificantes. |

Cód. Validación: 7LCZETMTJ3CWFM3PKMF2TW372
Verificación: https://jesuspobre.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 12

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 6 | 65 | 652 | 652.1 | Farmacias. |
| 1 | 6 | 66 | 663 | | Comercio al detall fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercado ambulante y mercados ocasionales o periódicos). |
| 1 | 6 | 66 | 664 | | Com. en expositores y aparatos automáticos |
| 1 | 6 | 66 | 665 | | Com. men. por correo o catálogo. |
| 1 | 6 | 67 | | | Hostelería. |
| 1 | 6 | 68 | | | Hospedaje. |
| 1 | 8 | 81 | | | Instituciones financieras. |
| 1 | 9 | 96 | 969 | | Otros servicios recreativos n.c.o.p. |
| 1 | 9 | 98 | 982 | | Tombol., verb., loterías, apuestas deportivas |
| 2 | 8 | 87 | | | Loterías, apuestas i otros juegos de azar |

Cód. Validación: 7LCZETMTJ3CWFM3PKMF2TW372
Verificación: https://jesuspobre.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 12